



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°175-2023-MDM/A.

Mórrope, 03 de mayo del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El expediente N° 19817 de fecha 23 de enero del 2023, el Informe Legal N° 20-2023-GGAJ-GM/MDM, con fecha de recepción 08 de febrero del 2023, el Memorando N° 1147-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 20 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6°, el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para emitir resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante expediente con Registro N°19817, de fecha 23 de enero del 2023, el administrado Cesar Augusto Cajusol Zeña, interpone recurso administrativo de apelación, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N°689-2022-MDM/A, de fecha 28 de noviembre del 2022, notificada el 12 de enero del 2023, indicando que la considera "temeraria, subjetiva y violatoria a los derechos laborales y humanos pues cuenta con Derechos Adquiridos para poder retornar a mi centro de trabajo" y solicita que se declare fundado el recurso de apelación y se deje sin efecto legal la Resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe Legal N° 20-2023-GGAJ-GM/MDM, con fecha de recepción 08 de febrero del 2023, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, confirma lo expuesto en el Informe Legal N° 237-2022/OGAJ/MDM, de fecha 21 de noviembre del 2022, el mismo que señala que su solicitud de reincorporación no haberse cumplido el plazo de inhabilitación de 10 meses, presentado por el señor Augusto Cajusol Zeña, deberá declararse infundada.

Que, en este orden de ideas, el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Alcaldía N° 689-2022-MDM/A, de fecha 28 de noviembre del 2022, deviene en INFUNDADA; conforme a la opinión que obra en Informe Legal N° 20-2023-GGAJ-GM/MDM, de fecha 06 de febrero del 2023, el mismo que se circunscribe bajo dos fundamentos: i) cabe indicar que es facultad exclusiva y excluyente del juez penal, determinar la rehabilitación de un sentenciado, la cual debe ser plasmada en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



una resolución judicial. De lo expuesto, se desprende que una vez el órgano jurisdiccional competente declare mediante resolución judicial la rehabilitación de la condena penal impuesta a una persona, esta declaración conllevará a que se restituyan aquellos derechos que hubieran sido restringidos o suspendidos como consecuencia de la sanción penal, recobrándose así la inhabilitación de sus derechos civiles y laborales, **sin que esto último signifique la reincorporación a su anterior puesto de trabajo**; esto de acuerdo al Art. 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, que indica que constituye un límite al legislador que incide en su libertad para configurar el quantum de la pena, aquello que debe configurarse en armonía con las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" del penado a la sociedad, en concordancia del Art. 69° del Código Penal, que contiene los efectos de la rehabilitación automática.

Que, asimismo, estando al segundo fundamento del informe legal en comento, ii) respecto de la aplicación de las consecuencias de inhabilitación e impedimento, siendo que para el presente caso, al Sr. Cesar Augusto Cajusol Zeña, **se le dispuso judicialmente su inhabilitación por diez (10) meses, accesoriamente de la pena de dos años de pena privativa de la libertad por el delito de peculado, estando en la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada a la fecha, por lo que se verifica que tanto administrativa como penalmente, no pueden prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad, debido a que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC**, de acuerdo con el art. 263° del TUO de la Ley N° 27444, que establece que la aplicación de las consecuencias de inhabilitación e impedimento, deben estar contenidas en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC, donde se consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, entre ellas las sanciones penales, y el artículo 2.2 del Decreto Legislativo N° 1295, mediante el que se modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, que establece que aquellas personas que ostentaran sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos descritos se encuentran impedidas de prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Que, mediante Memorando N° 1147-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 20 de abril del 2023, el Gerente Municipal, dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar el acto resolutivo respectivo.

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **CESAR AUGUSTO CAJUSOL ZEÑA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 689-2022-MDM/A, de fecha 28 de noviembre del 2022, conforme a los argumentos expresados precedentemente; **en consecuencia quedando firme la resolución materia de cuestionamiento**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo señalado en el Art. 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Janet Morales Pasache
ALCALDESA